



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00622-00**
PROCESO: REVISIÓN INTERDICCIÓN (INCIDENTE REMOCIÓN CURADOR)
P. MEDIDA INTERDICCIÓN: CASTULO MIGUEL ROPAIN LOBO
CURADORA: MARIELA HERRERA MIRANDA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se tiene que la prórroga concedida a la señora Mariela Herrera Miranda en providencia del 21 de febrero de 2023, venció sin que esta haya consignado los honorarios provisionales asignados a la empresa RCA CONSULTORES & ASESORES S.A.S., con ocasión del dictamen pericial que deben rendir sobre la situación financiera del señor Cástulo Miguel Ropain Lobo.

Ahora bien, esta agencia judicial considera que no existe una justa causa para una nueva prórroga, máxime que ya se han concedido dos (2) prórrogas al término inicialmente conferido.

Así las cosas, ante la necesidad de practicar el dictamen, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso, ordenará a RCA CONSULTORES & ASESORES S.A.S., que rinda el dictamen decretado en providencia del 12 de octubre de 2022, con las especificaciones y exigencias allí mencionadas.

Por último, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar en su Sala Civil-Familia-Laboral, al resolver sobre la apelación del auto fechado 19 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a RCA CONSULTORES & ASESORES S.A.S., que rinda el dictamen decretado en providencia del 12 de octubre de 2022, con las especificaciones y exigencias allí mencionadas.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido (inc. 2° art. 230 CGP).

Se reitera que, con el dictamen pericial, el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del mismo. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado (inc. 3° art. 230 CGP).

Se le pone de presente a la señora Mariela Herrera Miranda, que con fundamento en el artículo 233 del estatuto procesal vigente, tiene el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, se impide la práctica del dictamen se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar en providencia del 4 de marzo de 2024, cuya parte resolutive es del siguiente tenor literal:

“En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, RESUELVE: CONFIRMAR el auto calendado 19 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, objeto de apelación.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen una vez cumplidos los trámites propios de esta instancia, previa comunicación de que trata el aparte final del inciso 2° del artículo 326 del C.G.P. Déjense las constancias del caso.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9443c7c252a085b22fb5e87e740d008a1c64cf94cadd16946b41e5a876e11c3b**
Documento generado en 18/04/2024 03:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>